



## DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

**EXPEDIENTE:** IVAI-DIOT/264/2020/III

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas.

**COMISIONADO PONENTE:** José Alfredo Corona Lizárraga.

**ELABORADO POR:** Víctor Luis Priego López, Director de Asuntos Jurídicos

Xalapa, de Enríquez, Veracruz, a nueve de noviembre de dos mil veinte.

**RESOLUCIÓN** que emite el Pleno del Instituto en la que declara **infundada la denuncia** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado, **Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas**.

### Í N D I C E

Antecedentes .....	1
Considerandos.....	2
Competencia.....	2
Estudio de Fondo.....	4
Puntos Resolutivos.....	8

### ANTECEDENTES

1. El veinticuatro de septiembre del dos mil veinte, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia, en contra del sujeto Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas, en cuya descripción indica lo siguiente:

...

**La Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas no hace publico su padrón de proveedores contratistas para este año 2020 ni el año pasado**

...

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
15_XXXII_ Padrón de proveedores y contratistas	LTAIPL15XXXII	2019	1er trimestre
15_XXXII_ Padrón de proveedores y contratistas	LTAIPL15XXXII	2019	2do trimestre
15_XXXII_ Padrón de proveedores y contratistas	LTAIPL15XXXII	2019	3er trimestre
15_XXXII_ Padrón de proveedores y contratistas	LTAIPL15XXXII	2019	4to trimestre



2. Por acuerdo de veinticinco de septiembre, la Comisionada Presidenta tuvo por presentada la denuncia y ordenó remitirla a la ponencia III.

3. Ese mismo día, se ordeno su admisión requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera informe justificado respecto de los hechos motivo de la denuncia.

4. El dos de octubre del dos mil veinte, se tuvo por presentado al sujeto obligado rindiendo su informe justificado.

Seguido el procedimiento en todas sus etapas, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 360, 361, 362, 364, 368, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales abrogado y aplicable en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte.

Dado que el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO. Estudio de fondo y requisitos de procedibilidad.** El denunciante señala como sujeto obligado a la Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas, argumentando: *"...La Secretaria de infraestructura y Obras Publicas no hace público su padrón de proveedores contratistas para este año 2020 ni el año pasado..."*



Este cuerpo colegiado advierte que en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 35 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es decir, **I. Nombre del sujeto obligado denunciado; II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y III. La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.**

**Planteamiento del caso.** Este órgano garante debe emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que invariablemente se pronuncie sobre el cumplimiento o no de la publicación de la información de obligaciones de transparencia del sujeto obligado denunciado.

Ahora bien, la obligación de publicar y actualizar la información pública, corresponde a los sujetos obligado, en ese sentido tenemos que, el artículo 9, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, señala como sujetos obligados en la materia, a los organismos descentralizados y desconcentrados de la administración Pública Estatal y Municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal, calidad que le asiste a la Secretaría de infraestructura y Obras Públicas, al resultar un hecho notorio, en virtud de ser de conocimiento público y cultural para el sector social de la entidad veracruzana, la ubicación geográfica y territorial del municipio, cobrando relevancia por afinidad el Criterio de Jurisprudencia de rubro *"HECHOS NOTORIOS. CONDICIONES QUE NORMAN LA FACULTAD LEGAL DE LOS JUZGADORES PARA INVOCARLOS."*

De una interpretación armónica de los artículos 3, fracción XVII y XXIV, y 11, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Local, los sujetos obligados se encuentran constreñidos a publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, toda aquella información de interés público, entendida ésta, como toda información que resulte relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que lleva a cabo el sujeto obligado.

En el caso, se señaló el incumplimiento de una obligación de transparencia contenida en el artículo 15, fracción XXXII, de la Ley 875 de Transparencia, que corresponde a la información relativa a, Padrón de Proveedores y contratistas que para su publicación y actualización deben aplicarse los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación de la Información Establecida en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado<sup>2</sup>, como se esquematiza a continuación:

<sup>1</sup> Tesis: VI.3o.A. J/32, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 182407, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XIX, Enero de 2004, Pág. 1350, Jurisprudencia (Común).

<sup>2</sup> En adelante "Lineamientos Generales"



Artículo	Fracción o inciso	Lineamiento aplicable	Periodo de actualización y Tiempo de conservación
Artículo 15	XXXII. Padrón de proveedores y contratistas.	Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, homologación y estandarización de la Información de las obligaciones Establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencias.	<b>Actualización:</b> Trimestral <b>Conservación:</b> Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

Una vez establecido el carácter de sujeto obligado del denunciado y en qué consiste la obligación cuyo incumplimiento se señala, es posible analizar si se actualiza la omisión denunciada.

Conforme al artículo 34 de la Ley 875 de Transparencia, el procedimiento de denuncia inicia con el señalamiento que hace el particular respecto de un incumplimiento a una de las obligaciones de transparencia. El mismo procedimiento exige al sujeto obligado, rendir un informe, dentro del plazo que para tal efecto establece la Ley, con la finalidad de desvirtuar la imputación.

Para determinar y analizar la litis dentro de la sustanciación de la denuncia, resulta de ineludible realización, la presentación del informe. En ese sentido, tenemos que el sujeto obligado compareció a través de un correo electrónico en el que adjuntó el oficio SIOP/UT/0485/2020, firmado la c. Gabriela Anais Morgado Mendoza, jefa de la Unidad de Transparencia, en el que en lo medular se señaló lo siguiente:

*En este sentido y con el referente a la obligación de Transparencia establecida en los artículos 70 fracción XXXII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su homólogo 15 fracción XXXII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala: "Padrón de proveedores y contratistas"*

*Con lo que respecta al formato de la fracción en comento, se encuentra debidamente cargado el ejercicio 2019, así como el primer y segundo trimestre del ejercicio 2020, mismos que han sido fundamentados en el apartado "NOTA", realizando la orientación al Sujeto Obligado competente.*



Toda vez que este Sujeto Obligado no cuenta con atribuciones para llevar a cabo la inscripción, realización o expedición de "padrón de proveedores y contratistas", derivado de lo establecido en la Ley numero 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala en su artículo 25 que: "la secretaria de infraestructura y obras públicas es la dependencia responsable de coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las políticas y programas sectoriales en materia de vías de comunicación de jurisdicción estatal y ejecución de obras públicas de conformidad con las leyes aplicables". Asimismo, el artículo 26 de esta misma norma precisa las atribuciones del Secretario de Infraestructura y Obras Públicas.

En este sentido cabe señalar que con fundamento en el numeral 26 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con ellas del Estado de Veracruz que a la letra dice:

"La Sefiplan integrara el padrón de contratistas de obras publicas y servicios Relacionados con Ellas, fijara los criterios y procedimientos para clasificar a las personas inscritas en el, de acuerdo con su especialidad, capacidad técnica y económica, así como su ubicación en el Estado, a los cuales les asignara un número de registro"

Haciendo énfasis en la consulta del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz en sus articulo:

"28. Corresponde al Subsecretario de Finanzas y Administración:

I...XXIII

Fracción XXIV.- Ordenar el registro y captura del padrón de proveedores del Gobierno del Estado;"

"30. Corresponde al Director General de Administración:

I...L.

Fracción LI.- Coordinarlas actividades relacionadas con el registro y captura del padrón de proveedores del Gobierno del Estado, en el Sistema de Administración Financiera del Estado;"

"35. Corresponde al Subsecretario de Egresos:

I... XXXIX

Fracción XL.- Coordinar actividades con el padrón de contratistas."

Y "40. Corresponde al Subsecretario de Egresos:

I... XI

Fracción XII.- Operar y mantener actualizado el padrón de Contratistas de Obras Públicas del Gobierno del Estado, así como tramitar y resolver las incidencias relacionadas con la inscripción, refrendo, suspensión y cancelación de los registros, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;"

Derivado de lo anterior, se hace notar que la secretaria de Finanzas y Planeación cuenta con atribuciones para recabar, generar y expandir la información con la que se requisita la mencionada obligación de transparencia.

Ahora bien, establecidas las posturas de las partes, corresponde a este órgano garante dilucidar la existencia del incumplimiento denunciado.

En cumplimiento a la presente fracción, los sujetos obligados deberán publicar un padrón con información relativa a las personas físicas y morales con las que celebren contratos de adjudicaciones, arrendamientos, servicios, obras publicas y/o servicios relacionados con las mismas, que deberán actualizarse por lo menos cada tres meses.



En caso de los sujetos obligados regidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, el padrón deberá guardar correspondencia con el Registro Unicode Proveedores y Contratistas; el de los partidos políticos con el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Instituto Nacional Electoral y el Resto de los sujetos obligados incluirá el hipervínculo al registro electrónico que en su caso corresponda.

Adicionalmente, los sujetos obligados usaran como referencia el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE), administrado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para indicar la actividad económica del proveedor y/o contratista que corresponda.

Lo anterior, atendiendo a las políticas para actualizar la información, comprendidas en el artículo noveno de los Lineamientos Técnicos Generales.

Veamos, la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el período de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas, lo que en la especie no acontece, toda vez que la fracción denunciada, debe actualizarse trimestralmente.

El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda. En tal virtud, los periodos de actualización y de publicación son los siguientes:

Periodo	Meses	Plazo para publicar
Primer trimestre	Enero, febrero y marzo	Del uno al treinta de abril
Segundo trimestre	Abril, mayo y junio	Del uno al treinta de julio
Tercer trimestre	Julio, agosto y septiembre	Del uno al treinta de octubre
Cuarto trimestre	Octubre, noviembre y diciembre	Del uno al treinta de enero

En esa virtud, tenemos que es obligatorio para el ente público denunciado, publicar y/o actualizar la información relativa al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio dos mil diecinueve.

Por cuanto hace al ejercicio dos mil diecinueve, tenemos que los lineamientos técnicos generales, establecen que es obligación del sujeto obligado, conservar la información **del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior** comprendida en la fracción denunciada, la información que el sujeto obligado está vinculado a conservar publicada, es la que corresponde a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil diecinueve y la información en curso.



Por lo tanto, lo que corresponde, es dirimir la controversia respecto del incumplimiento a la obligación de transparencia comprendida en la fracción XXXII del artículo 15 de la Ley local, del ejercicio dos mil diecinueve.

En este caso, para poder arribar a una conclusión, es necesario apoyarse en la diligencia de verificación practicada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, de la que se desprenden las siguientes observaciones:

Portal de transparencia	Sistema de Portales de Transparencia de los sujetos obligados (SIPOT)
2019	2019
<p>De la diligencia realizada se advierte que el sujeto obligado publica cuatro registros de información visibles a filas siete y diez, correspondientes a los dos primeros ejercicios del año dos mil diecinueve:</p> <p>1.-El sujeto obligado publica lo referente a los dos primeros trimestres del ejercicio dos mil diecinueve y a su vez publica un link que remite a la Plataforma nacional de Transparencia, lo cierto es, que en relación con lo previsto en el acuerdo ODG/SE-45/26/06/2020 y la fecha de presentación de la denuncia, queda exento de publicar los trimestres restantes del ejercicio en estudio.</p> <p>2.-En lo relativo a la nota fundada y motivada hace valer el ente público en el criterio adjetivo de confiabilidad Nota, la misma que resulta fundadas las razones de ausencia de información en los criterios</p> <p>2.1.-El artículo y su fracción que indica el ente público es congruente con la exención de su obligación de publicar la información correspondiente con lo previsto por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.</p>	<p>De la diligencia realizada se advierte que el sujeto obligado en un solo formato que es el requerido, publica cuatro registros de información en forma trimestral respecto del ejercicio dos mil diecinueve, que guarda el mismo estado que se señala al verificar el portal del ente público, las cuales se tienen por reproducidas, por ende, cumpliendo con lo previsto por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia</p>

Observaciones a través de las cuales, este órgano colegiado concluye que la denuncia es **infundada**, pues de la misma se desprende que el sujeto obligado, cumple con la obligación de publicar y mantener actualizada la información de Padrón de proveedores y contratistas, observando los criterios establecidos en los lineamientos Técnicos generales, por cuanto hace al ejercicio dos mil diecinueve.

**TERCERO. Efectos del fallo.** Al resultar **infundada** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, por lo que se **ordena** el cierre del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 376, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales abrogado y aplicable en términos del Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado

de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

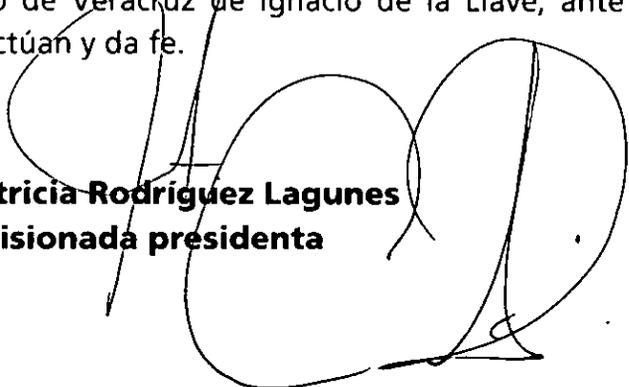
**PRIMERO.** Es **infundada** la denuncia y se **ordena** el cierre del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 376, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales abrogado y aplicable en términos del Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte, por las razones expresadas en el presente fallo.

**SEGUNDO.** Se **hace del conocimiento** al denunciante y al sujeto obligado que la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto mencionada en el presente fallo, puede consultarse en el vínculo electrónico: <https://1drv.ms/w/s!AiL9Zxige1IWcsXojoxXlofc9go?e=adfTJ>

**TERCERO.** Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada presidenta



**María Magda Zayas Muñoz**  
Comisionada

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Elizabeth Rojas Castellanos**  
Secretaria de acuerdos